

Expediente : 237/2020

Asunto: Decreto de medidas urgente por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19
DECRETO DE ALCALDIA

D. Juan Manuel Moral Calvete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Horche .

Primero.- El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado “nuevo coronavirus”, 2019-nCoV. Posteriormente el virus ha sido denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad se denomina COVID-19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero. El 30 de enero la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Segundo.- En virtud de lo anterior, se dicta por el Ministerio de Sanidad unos Protocolos y unas Recomendaciones, de constante actualización, en los que se dictan los procedimientos de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS-CoV-2).

Tercero.- En el Protocolo de 5 de marzo de 2020 se indica que el SARS-CoV-2 afecta de forma más grave a mayores de 65 años con patología cardiovascular previa (sobre todo hipertensión e insuficiencia cardíaca) y en menor medida con patología respiratoria crónica y diabetes. La mortalidad aumenta con la edad. Los datos disponibles de un estudio realizado en China revelan que la mortalidad en la franja de edad entre 60-69 años es de 3,6%, la mortalidad entre 70-79 años es del 8% y la mortalidad en los mayores de 80 es del 14,8%.

Cuarto.- El Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en su reunión de fecha 9 de marzo de 2020, consideró la necesidad de adoptar nuevas medidas adicionales al persistir el riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población.

Quinto.- La Orden PCM/205/2020, de 10 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República italiana y los aeropuertos españoles publicada en el BOE de 10 de marzo de 2020.

En esta Orden ministerial se establece lo siguiente: **“Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. «1. Al objeto de proteger la salud pública, se considerarán, con carácter excepcional, situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social, aquellos periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras provocado por el virus COVID-19. 2. En ambos casos la duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta. 3. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social. 4. La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.»**



Sexto.- Teniendo en cuenta que el Gobierno de Castilla-La Mancha a través de la Orden 32/2020, de 14 de marzo de 2020, de la Consejería de Sanidad, adopta una serie de medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19).

Entre ellas y como más destacada, figura prohibir el acceso de los ciudadanos a centros públicos a excepción de los servicios sanitarios.

Asimismo, también adopta medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones y se suspende la suspensión de la actividad en espectáculos públicos como cines, teatros, musicales, circos, conferencias y congresos.

Además se prohíben los desfiles en la vía pública, las competiciones deportivas en sus diversas modalidades, los espectáculos taurinos, de variedades y cómicos, así como espectáculos al aire libre y ambulantes y las representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas.

Séptimo. Teniendo en cuenta que el Gobierno regional adopta también medidas preventivas en el ámbito de la actividad comercial con la suspensión de la actividad comercial minorista en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación y productos y bienes de primera necesidad.

También se establece la prohibición de actividad en establecimientos y locales de juego, establecimientos recreativos, establecimientos de baile, establecimientos deportivo-recreativos, museos, bibliotecas y ludotecas.

Respecto a los establecimientos de hostelería y restauración, únicamente permanecerán abiertos bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros para uso exclusivo de sus huéspedes o estén ubicados en el interior de centros sanitarios o establecimientos hospitalarios.

Las medidas preventivas previstas en esta orden tendrán una vigencia hasta las 00:00 horas del día 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de las prórrogas que se acuerden de forma sucesiva.

Octavo.- Vista la Resolución del Secretario de Estado de Política Territorial y Función Pública de fecha 10 de marzo del Ministerio de Política Territorial y Función Pública del Gobierno de España (de aplicación supletoria a las entidades locales) que en relación a los empleados públicos de la Administración General del Estado dispuso lo siguiente:

“Primera. Situación de aislamiento. Se arbitrarán las medidas necesarias para que el personal al servicio de la Administración General del Estado que se encuentre en situación de aislamiento por motivo del COVID-19, continúe percibiendo durante el tiempo que permanezca en dicha situación el cien por cien de sus retribuciones.

Segunda. Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores. Para el personal al servicio de la Administración General del Estado que tenga a su cargo menores o mayores dependientes y se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores, serán de aplicación las siguientes medidas, por el tiempo que las autoridades competentes determinen y de acuerdo con las instrucciones de sus respectivos órganos de personal:



a) Flexibilización de la jornada laboral sin sujeción a los límites previstos en la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

b) En el caso de que sea imprescindible, se permitirá la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal al servicio de la Administración General del Estado, no podrán disfrutar de estas medidas simultáneamente.

Novena.- Visto el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, tiene por objeto regular las medidas que pueden adoptar las autoridades sanitarias competentes de las distintas Administraciones Públicas ante situaciones de urgencia o necesidad sanitaria. En base a lo ordenado en el artículo 1 de la citada Ley Orgánica 3/1986, se permite a las autoridades sanitarias adoptar medidas en el caso de que así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Cuando se aprecien indicios racionales de peligro para la salud de la población por la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias pueden adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley Orgánica 3/1986. Y, con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, su artículo 3 autoriza a que las autoridades sanitarias pueden adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Segundo.- Es de aplicación el artículo 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local que dispone como atribución de la Alcaldía: m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.

Tercero.- Es de aplicación el artículo 41.8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que establece como atribución de la Alcaldía: 8. Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Órdenes o circulares de instrucciones.

Cuarto.- Visto el Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Horche procede a su cumplimiento tanto como centro de trabajo en relación a sus empleados públicos, como municipio en sus relaciones con los vecinos y el resto de ciudadanos y es por lo que dicta la siguiente resolución conforme al mismo y procede al cumplimiento estricto del mismo.



En virtud de lo expuesto esta Alcaldía-Presidencia dicta la siguiente RESOLUCIÓN

Primero.- Teniendo en cuenta la Resolución de fecha 13 de marzo de 2.020 por el que se adopta la cancelación de una serie de actividades deportivas y culturales. Así, como el cierre de la escuela infantil municipal y el colegio de enseñanza infantil y primaria. El Ayuntamiento de Horche cierra los parques, las plazas y el resto de espacios abiertos de uso público del municipio.

Segundo.- El Ayuntamiento de Horche como centro de trabajo mantiene abiertas las siguientes oficinas administrativas de acuerdo a los siguientes criterios: Con carácter general para todo el personal del Ayuntamiento de Horche .

-Los funcionarios y el resto del personal laboral que desempeñen funciones administrativas a través del programa Gestiona y otras plataformas telemáticas ,el trabajo , se hará desde los domicilios mediante teletrabajo. Estableciendo de este modo la modalidad de trabajo no presencial.

-Los empleados públicos que acudan de forma presencial a trabajar al Ayuntamiento de Horche se les hace un llamamiento para que extremen las precauciones y cumplan con lo previsto en esta resolución y el resto de recomendaciones sanitarias.

Se suspende temporalmente la atención al público y la presentación de documentos. El Ayuntamiento habilita la atención ciudadana por vía telefónica y por vía electrónica a los vecinos en general, <https://horche.sedelectronica.es>/teléfono: 949 29 00 01, e-mail oamr@horche.org .

Deberá haber al menos 1 empleado público cada día de 9 a 14 horas a los efectos de registro a puerta cerrada de documentos de otras Administraciones públicas y el resto de instancias que la urgencia lo requiera.

Tercero.- Queda suspendida la convocatoria y sesiones de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento de Horche y sus entes dependientes: Plenos, Comisiones Informativas, Juntas de Gobierno Local, Mesas de Contratación, Tribunales calificadoros, Mesas de Contratación, , bodas civiles y el resto de reuniones de miembros de la Corporación y de empleados públicos y cualesquiera otro acto municipal que congregue a personas.

Cuarto .- Se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos del Ayuntamiento de Horche, así como los plazos de prescripción y caducidad, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Quinto.- Conforme al artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población de las limitaciones a la libertad de circulación de personas que se transcribe literalmente:

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios. c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial. d) Retorno al lugar de residencia habitual. e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad. h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.



2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio.

3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

4. El Ministro del Interior podrá acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos. Cuando las medidas a las que se refieren los párrafos anteriores se adopten de oficio se informará previamente a las administraciones autonómicas que ejercen competencias de ejecución de la legislación del Estado en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán la divulgación entre la población de las medidas que puedan afectar al tráfico rodado.

Sexto.- Conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se informa a la población y a las empresas sobre las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales que se transcriben literalmente:

“1. Se suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías y lavanderías. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

2. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

3. Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el anexo del presente real decreto.

4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

5. Se suspenden asimismo las verbenas, desfiles y fiestas populares”.

Septimo.- Se informa a la población de Horche que es de obligado cumplimiento el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 publicado en el BOE de 14 de marzo de 2020 y que se encuentra disponible en su integridad en el siguiente enlace: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>



Octavo.- Notificar la presente resolución a todos los concejales de la Corporación, a todos los empleados públicos, a los vecinos a través de las redes sociales oficiales del Ayuntamiento de Horche a través de los tablones de anuncios de todos los centros municipales.

Noveno.- Considerando la situación especial surgida y la necesaria protección de todas las personas en su exposición a posibles contagios, la cual debe ser compatible con la prestación de los servicios públicos esenciales municipales.

En virtud de lo anterior DISPONGO:

Primero.- Establecer la atención de los servicios administrativos para la atención telefónica y del correo electrónico al personal administrativo, los cuales realizarán el mismo entre las 9:00 y las 14:00, durante dure los efectos del Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Independiente de las medidas dispuestas en este decreto, todos los empleados públicos, salvo los que se encuentren en situación de vacaciones, permisos o situaciones de incapacidad, estarán a disposición de la Corporación mediante la atención a su teléfono móvil.

A los empleados públicos que sean compatibles, cuando no tengan asignadas trabajo presencial, podrán realizar trabajos en la modalidad de no presencial o tareas formativas.

Tercero.- Las siguientes medidas no acarrearán merma de las retribuciones en ningún caso.

Cuarto.- Al haberse cerrado el gimnasio y al haber sido clausuradas las actividades deportivas, deberán trabajar de forma presencial y a puerta cerrada, los monitores deportivos y personal adscrito a los servicios deportivos en el centro de trabajo; siempre que sea posible conforme a la conciliación de la vida familiar y laboral, salvo, que se le asignen nuevas tareas por el Sr alcalde o concejal del área o decidan los trabajadores disfruten de vacaciones o permisos.

Respecto a los servicios de bibliotecarios, la funcionaria y los trabajadores laborales deberán acudir a su centro de trabajo, que permanecerá cerrado al público durante la vigencia del estado de alarma.

Respecto a los servicios sociales, al ser una competencia de la Junta de Castilla La Mancha, los trabajadores realizarán su labor conforme a lo establecido por la Junta de Castilla La Mancha. No obstante, deberán comunicar al Ayuntamiento de Horche las citadas instrucciones, ordenes y recomendaciones recibidas de la Junta de Castilla La Mancha.

El encargado, oficial y resto de operarios de servicios múltiples deben cumplir las recomendaciones de salud pública como medida de prevención de esta enfermedad según las recomendaciones del Ministerio de Sanidad.

Quinto.- El presente decreto podrá ser revocado en cualquier momento aunque mantendrá sus efectos en tanto en cuanto duren los efectos del estado de alarma.





En Horche en la fecha que consta al margen.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Juan Manuel Moral Calvete.

(documento firmado electrónicamente)

